alles e algunos cavallos e escuderos regidores oficiales e otros buenos dela muy noble abdat de mu-
rcia e delas abdades e villas e lugares de su regno e a qual quier o quales quier de vos salud e gra-
cia sabedes que yo so enformado que en el dicho regno de murcia este año pasado non han no han re-
cogido las aguas segund devia e por esta razon que sera avido en el poco pan e que desso poco que ha
avido que algunas personas que sacaron e metieron al regno de aragon e al regno de granada la mayor
parte dello e que por esto los vecinos dela dicha abdat de murcia e delas otras abdades e villas
e lugares de su regno lo han pasado e pasan apretadamente e por quanto a mi pertenesce en esto pro-
veer por bien publico delos vecinos delas dichas abdades e villas e lugares de su regno por end
es mi merced que ninguna ni algunas personas non sean osadas de sacar el pan dela dicha abdat de murcia
ni delas abdades e villas e lugares del dicho su regno alos dichos regnos de aragon o de
granada ni a otra abdat ni villa ni lugar fuera del dicho regno por que vos mando que no sagades ni
consintades sacar de aqui adelante ninguna ni algunas personas o persona pan alguno dela dicha abdat ni
delas abdades e villas o lugares del dicho regno de murcia alos dichos regnos de aragon o de grana-
da ni a otra abdat ni villa ni lugar fuera del dicho regno de murcia e si alguno o algunos sacaren algu-
na pan al dicho regno de aragon o a granada o a otra abdat o villa o lugar del dicho regno mi merced
es que de mas delas penas que en esta razon son establecidas e ordenadas que el que tal pan sacare que lo
pierda e asi mesmo las bestias en que lo levare e que sea la mitad del dicho pan e bestias para el que
acusare e la otra mitad para reparamiento delas eglesias del lugar do se sacare el dicho pan e
por esta mi carta mando alos juezes de qual quier abdat o villa o lugar del dicho regno que por su
senyor lo judgue asi e los o los otros no sagades end al so pena dela mi merced e de dies
mill maravedis a cada una para la mi camara dada en toledo veynte e nueve dias de mayo año del
nacimiento del nuestro salvador jhesu christo de mill e quatrocientos e quinze años. Rex fernandus.
Yo gonçalo la fis escrivir por mandado del señor rey don fernando de aragon vyo e tutor de
nuestro señor el rey e regidor de sus regnos e en las espaldas dela dicha carta avia estos nombres
de [illegible] gutierrez [illegible]

Quaderno delos diezmos e aduanas

Este es treslado de una carta de quaderno de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada
con su sello mayor de cera amarilla en las espaldas e firmada de ciertos nombres
su tenor dela qual es este que se sigue. Don Johan por la gracia de dios rey de castilla de
leon de toledo de gallicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de a-
gedra e señor de viscaya e de molina e alos concejos e alcaldes e algunos [illegible] corregidores
e merinos e otros oficiales que les quier delas abdades de murcia e [illegible] del regno de
murcia e del arcedianadgo de alcaraz e de todas las villas e lugares delos dichos obispados
e regno o arcedianadgo e a qual quier o a quales quier de vos a quien esta mi carta de quaderno fue-
re mostrada o el treslado della signado de escrivano publico salud e gracia bien sabedes en como
el rey mi padre e mi señor que dios perdone entendiendo que complia a su servicio e
por quanto le fue dicho e dado a entender que alos sus subditos e naturales e vasallos que
llevavan a vender algunas mercaderias e cosas fuera delos sus regnos que en los lugares do
los yvan a vender las [illegible] pagar muchos tributos desordenados que ordeno e mando
que el año que paso de mill e quatrocientos e tres años e dende en adelante en quanto su mer-
ced fuese ninguno delos dichos sus naturales o subditos non entrasen alos regnos de
aragon e de navarra por tierra ni por mar ni por agua dulce con ningunas ni algunas mercaderias
ni las pudiesen tener de alla alos sus regnos so ciertas penas contenidas en la carta de quader-
no que sobre esto ordeno e mando. Pero fue su merced que todos los mercaderes e otras personas
delos sus regnos de aragon e de navarra que pudiesen tener alos dichos sus regnos e sacar fue-
ra dellos quales quier mercaderias o cosas que quisiesen dellas que por el no eran defendidas que sacasen
e tuviesen trayendolas e levandolas por ciertos puertos a ciertas casas de aduanas que estable-
ço para ello en el dicho quaderno contenidas e pagando en ellas sus dichos por el ordenados e
fue su merced delos dichos sus regnos que pudiesen tener alas dichas casas de aduanas ciertas